

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Agosto Cinco de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2021-00167-00.  
Demandante: MARINA VARGAS MEDINA  
Demandado: ALVARO RODRIGUEZ DIAZ

Regla el numeral 7º del artículo 48 del C. G del P.:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

Por lo anterior,

En concordancia con el numeral 7º del artículo 48 del C. G del P., se procede a nombrar como curador ad-litem de los demandados ALVARO RODRÍGUEZ DIAZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. a la Dra. ALBA MILENA PINILLA RUIZ, quien se puede ubicar en el correo electrónico [milepinilla@hotmail.es](mailto:milepinilla@hotmail.es).

Notifíquesele personalmente el auto que admitió la demanda de fecha Noviembre 5 de 2021.

Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada MARINA VARGAS MEDINA y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para contestar la demanda. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.030 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Agosto 5 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**